



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N° 3776-2025-R-UNA



Puno, 15 de diciembre del 2025

### VISTOS:

El OFICIO N° 689-2025-VRI-UNA-PUNO (11-11-2025), OFICIO N° 734-2025-VRI-UNA-PUNO (10-12-2025) cursados por el Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios; y, el MEMORANDUM N° 1349-2025-SG-UNA-PUNO (12-12-2025), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta revisión y aprobación del Reglamento de Licencia por Estudios y Capacitación Oficializada de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18º de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria prescribe: art. 88 Derechos del docente. - Los docentes gozan de los siguientes derechos: " (...) 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. (...)";

Que, por su parte, el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2023-AU-UNA, establece: "Artículo 212. Derechos del docente. - Los docentes gozan de los derechos siguientes: (...) 212.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario. (...) 212.13. Tener licencia con goce de haber para estudios de posgrado. (...)";

Que, con OFICIO N° 689-2025-VRI-UNA-PUNO y OFICIO N° 734-2025-VRI-UNA-PUNO del Vicerrectorado de Investigación, se ha hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO DE LICENCIA POR ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN OFICIALIZADA de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, cuyo alcance es para los docentes ordinarios de esta Casa Superior de Estudios;

Que, al respecto, la Unidad de Planeamiento y Modernización - Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido sus opiniones técnicas contenidas en el INFORME N° 2066-2025-SM-UPM-OPP-UNA-P e INFORME N° 2155-2025-UPM-UNA-P, concluyéndose que el contenido de forma del proyecto del documento normativo propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, es concordante con la norma interna de elaboración de reglamentos; por lo que sugiere que el procedimiento debe continuar con el trámite regular para su aprobación; al igual que, la Unidad de Recursos Humanos a través de la Sub Unidad de Control de Asistencia, ha efectuado la revisión de la presente propuesta y emitido su pronunciamiento técnico favorable contenido en el INFORME N° 025-2025-J-SUCA/URRH-DGA-UNA-PUNO. Por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante INFORME LEGAL N° 2733-2025-OAJ-UNA-PUNO, opina que es procedente la aprobación del Reglamento, materia de la presente; en armonía con la normativa y consideraciones antes señaladas;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 1349-2025-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre del 2025, ha aprobado el REGLAMENTO DE LICENCIA POR ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN OFICIALIZADA de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que consta de 22 Artículos. Disponiéndose por consiguiente la emisión del correspondiente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- APROBAR, el REGLAMENTO DE LICENCIA POR ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN OFICIALIZADA de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, el mismo que consta de 22 Artículos, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmpase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI  
RECTOR

#### DISTRIBUCIÓN:

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
- \* Dirección General de Administración
- \* OCI, OAJ, OPP
- \* Unid. Recursos Humanos; Sub Unids.: Pensiones y Liquid., Control de Asistencia, Escalafón
- \* FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES
- \* Portal de Transparencia – UNA-PUNO
- \* Archivo/2025
- jair/



## REGLAMENTO DE LICENCIA POR ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN OFICIALIZADA

Aprobado por R.R. N°..... 2025-R-UNA

### BASE LEGAL:

- Ley N° 30220: Ley Universitaria
- Estatuto Universitario

**Art. 1º.** Los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO) en el régimen de tiempo completo o dedicación exclusiva al cumplir un (01) año de servicios en la condición de nombrado en la UNA-PUNO, tendrán derecho a solicitar la licencia por estudios o capacitación oficializada, siempre y cuando esta se realice de manera presencial, con todos los beneficios otorgados de acuerdo a Ley y considerando lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Art. 2º.** El número de docentes en uso de licencia por estudios o capacitación oficializada no podrá exceder el 20% de los docentes ordinarios de cada Escuela Profesional. En dicho porcentaje se incluye a los docentes con licencia por año sabático.

**Art. 3º.** La licencia por estudios y capacitación oficializada comprenden: Licencias por estudios de Maestría (LEM), Licencias por estudios de Doctorado (LED), Licencias Posdoctorales (LPD), Licencia por Estudios de Segunda Especialidad (LSE) y Licencia por Capacitación oficializada (LCO): Diplomados, Pasantías, Intercambios docentes, las que podrán ser realizadas en la UNA-PUNO, en otras Universidades Nacionales o Particulares y en Universidades del extranjero.

**Art. 4º.** Para hacer uso de la licencia por estudios y capacitación oficializada los docentes deberán presentar al Decanato de su Facultad una solicitud dirigida al Decano acompañando los siguientes documentos:

- a. Documento oficial de aceptación de la institución donde se realizarán los estudios o la capacitación oficializada indicando el tiempo de duración, fecha de inicio y fecha probable de conclusión.
- b. Carta con opinión favorable del Director del Departamento Académico respectivo.
- c. Carta con opinión favorable del Director de la Escuela Profesional respectiva.
- d. Carta con opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación de la respectiva Facultad.
- e. Carta de compromiso de dedicación exclusiva a la realización de los estudios o capacitación oficializada mientras dure su tiempo de licencia.
- f. Declaración jurada de no percibir remuneración económica alguna por motivos ajenos a la licencia por estudios o capacitación oficializada.
- g. Carta de compromiso de incluir a la UNA-PUNO como su institución de origen en las publicaciones científicas generadas a consecuencia de la licencia por estudios o capacitación oficializada.
- h. Carta de compromiso de laborar en la UNA-PUNO el doble de tiempo de la licencia otorgada.
- i. Constancia de no adeudar bienes a la UNA-PUNO, expedida por la Unidad de Patrimonio.



- j. Constancia de no tener rendiciones pendientes con la Universidad Nacional del Altiplano expedido por la Oficina de Contaduría.
- k. Constancia de llenado y entrega de actas de los cursos a su cargo expedida por el Vicerrectorado Académico.

**Art. 5º.** La aprobación de la solicitud de licencia por estudios o capacitación oficializada se realiza en Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, mediante Resolución de Decanato. Para que la solicitud sea considerada en la Agenda del Consejo de Facultad deberá contar previamente con el informe de la Unidad de Escalafón, Unidad de pensiones y Liquidaciones y con opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA-PUNO.

**Art. 6º.** El inicio del periodo de licencia por estudios o capacitación oficializada debe coincidir con el inicio del I o II semestre académico del año académico en el cual se solicita la licencia. A este efecto, los trámites deben ser iniciados con la debida anticipación a fin de coincidir con las fechas señaladas. Sin embargo y en los casos que se amerite se podrá hacer uso de la licencia por estudios o capacitación oficializada con la aprobación del Consejo de Facultad.

**Art. 7º.** La renovación de la licencia por estudios o capacitación oficializada se realiza anualmente considerando los tiempos máximos establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1. Tiempos para las licencias por estudios y capacitación oficializada de la UNA-PUNO

Tipo de Licencia por estudios o capacitación oficializada	Lugares de realización y tiempos máximos		
	UNA-PUNO	Universidades Nacionales	Universidades del extranjero
Licencias por estudios de Maestría (LEM)	Dos (02) años Incluye tesis	Lo que estipule el plan de estudios con un máximo de tres (03) años. Incluye tesis	Lo que estipule el plan de estudios con un máximo de tres (03) años. Incluye tesis
Licencias por estudios de Doctorado (LED)	Tres (03) años Incluye tesis	Lo que estipule el plan de estudios con un máximo de tres (03) años. Incluye tesis	Lo que estipule el plan de estudios con un máximo de cuatro (04) años. Incluye tesis
Licencia por estudios de Segunda Especialidad (LSE)	Lo que estipule el plan de estudios incluyendo tesis	Lo que estipule el plan de estudios incluyendo tesis	Lo que estipule el plan de estudios incluyendo tesis
Licencias Posdoctorales (LPD)	Un (01) año	Uno (01) o hasta Dos (02) años	Según el plan de investigación
Licencia por Diplomados, Pasantías, Intercambio docente, Capacitación oficializada		Mayor a tres (03) meses y hasta un (01) año.	Mayor a tres (03) meses y hasta un (01) año.

**Art. 8º.** Para la renovación de la licencia por estudios o capacitación oficializada los docentes deberán presentar anualmente al Decanato de su Facultad una solicitud dirigida al Decano acompañando el certificado original de estudios o el documento que acredite la realización exitosa de los estudios o programa de capacitación oficializada.



**Art. 9º.** La aprobación de la solicitud de renovación de la licencia por estudios o capacitación oficializada es anual y se realiza en Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, mediante Resolución de Decanato. Para que la solicitud sea considerada en la Agenda del Consejo de Facultad deberá contar previamente con el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA-PUNO.

**Art. 10º.** Al término de la licencia por estudios o capacitación oficializada el docente solicitará su reincorporación a las actividades de la UNA-PUNO mediante una solicitud dirigida a su Decano acompañando en físico los siguientes documentos:

- a. Copia legalizada del diploma o acta de sustentación.
- b. Copia legalizada del certificado original de estudios o el documento que acredite la culminación exitosa de los estudios o capacitación oficializada.
- c. Constancia del Vicerrectorado de Investigación de la UNA-PUNO (VRI-UNA-PUNO) de entrega de un ejemplar de su tesis de grado y/o publicaciones científicas generadas a consecuencia de la licencia de ser el caso.

**Art. 11º.** En caso de no contar con el diploma o acta de sustentación culminado el periodo de su licencia, el docente podrá pedir licencia sin goce de haber hasta la obtención del acta de sustentación.

**Art. 12º.** En caso de presentar acta de sustentación se le otorgará un plazo de 01 año académico para la presentación del diploma, caso contrario, finalizado este plazo y de no contar con el diploma el docente podrá pedir licencia sin goce de haber, hasta la obtención del diploma.

**Art. 13º.** La solicitud de reincorporación después del uso de la licencia por estudios o capacitación oficializada se realiza como máximo en la primera semana de inicio del semestre académico posterior al término de la licencia y es aprobada por Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, mediante Resolución de Decanato. Para que la solicitud sea considerada en la Agenda del Consejo Universitario deberá contar con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNA-PUNO.

**Art. 14º.** En ningún caso se tramitará la reincorporación del docente si no cumple lo establecido en los Artículos 10º y 13º del presente Reglamento.

**Art. 15º.** Durante el periodo de la licencia por estudios o capacitación oficializada queda terminantemente prohibido que el docente beneficiario realice labores remuneradas en instituciones públicas o privadas y similares por motivos ajenos a la finalidad de la licencia; caso contrario está obligado a devolver los haberes percibidos durante la licencia sin perjuicio del inicio de los procesos administrativos correspondientes.

**Art. 16º.** Una vez reincorporado a la labor docente y en coordinación con la Dirección de Investigación de la Facultad respectiva, es obligación del docente que hizo uso de licencia por estudios o capacitación oficializada la exposición pública de los resultados y publicaciones obtenidas.

**Art. 17º.** Los docentes que hayan hecho uso de licencia por estudios o capacitación oficializada no podrán solicitar inmediatamente la licencia por año sabático o por estudios en tanto no hayan cumplido con los compromisos establecidos por la licencia indicada.





**Art. 18º.** La carga académica de los docentes con licencia por estudios o capacitación oficializada en Universidades Nacionales fuera de la Región Sur del país o Universidades del extranjero será asumida por el Departamento Académico respectivo, respetando los criterios establecidos en el Reglamento de Distribución de Carga Académica.

**Art. 19º.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán vistos y resueltos en Consejo de Facultad y Consejo Universitario de acuerdo con la normatividad legal vigente.

**Art. 20º.** Las licencias por estudios o capacitación oficializada de los docentes ordinarios de la UNA-PUNO se consideran con goce de remuneraciones, cuando los respectivos programas de estudio o capacitación oficializada sean presenciales.

**Art. 21º.** La producción intelectual de los docentes de la UNA-PUNO, con licencia por estudios o capacitación oficializada resultante en artículos científicos, presentaciones a congresos, eventos científicos, capítulos de libros, libros, textos universitarios, producciones artísticas y culturales, deberán contar obligatoriamente con la afiliación de la UNA-PUNO, como institución de origen, de acuerdo al siguiente esquema:

Nombre Autor (Coautor) (Inicial de Segundo Nombre) Apellido Paterno  
Academic Department of \_\_\_\_\_, Faculty of \_\_\_\_\_, Universidad  
Nacional del Altiplano de Puno, P.O. Box 291, Puno - Peru.

Nombre (Inicial de Segundo Nombre). Apellido Paterno  
Departamento Académico de \_\_\_\_\_, Facultad de \_\_\_\_\_,  
Universidad Nacional del Altiplano de Puno, P.O. Box 291, Puno - Perú.

**Art. 22º.** El incumplimiento por parte de los docentes al Reglamento de Licencia por Estudios y Capacitación Oficializada. se someterá a consideración del Tribunal de Honor Universitario, para las respectivas determinaciones o sanciones a las que hubiese ha lugar.

